



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0141 -2021-GORE-ICA/GR

Ica, 17 MAYO 2021

VISTO, el Memorando N° 0323-2020-GORE-ICA-GRINF, el Informe Legal N° 007-2021-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA, el Informe N° 0357-2020-GORE.ICA-SOBR y el Informe Legal N° 061-2021-GRAJ, relacionados con la aprobación de suspensión de plazo de ejecución respecto del Proyecto: **"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"** – C.U. N° 2415814, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; precepto constitucional concordante con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, el artículo 1 del TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o Locales;

Que, con fecha 08 de mayo de 2019, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Regional entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP (conformado por las Empresas: MINSUR S.A. y la Empresa RED DE ENERGIA DEL PERU S.A.), cuyo objeto es el financiamiento y ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", con un monto total de inversión que asciende a la suma de S/ 30'000,000.00 (Treinta millones y 00/100 soles) y un plazo de ejecución de obra de 210 días calendario, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2020-GORE-ICA/GRINF de fecha 14 de enero de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el expediente técnico del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", a ejecutarse bajo la modalidad de obras por impuesto;

Que, el artículo 3 del Título Preliminar del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF define los principios que desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en la aplicación del mecanismo. Definiendo entre otros, el Principio de Eficacia y Eficiencia, por el cual, "el proceso de selección y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
Av. Cutervo N° 920
Ica – Ica

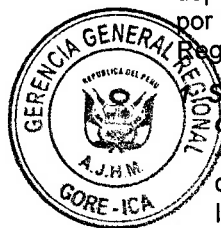
formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"; y, el Principio de Enfoque de gestión por resultados, definiendo que, "en la toma de decisiones, las entidades públicas priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso, actuando de acuerdo a lo siguiente:

- i. Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto.
 - ii. En todas las fases del proyecto, las entidades públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos.
- (...);



Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la norma antes citada, establece que la empresa privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio para conseguir los objetivos públicos previstos;

Que, de la documentación que obra en el expediente –entre otros, el Informe Legal N° 007-2021-AL-MBS-GRINF/GORE.ICA de fecha 07 de mayo de 2021- se advierte que durante la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de Marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica", se ha producido cuatro suspensiones de plazo, debidamente sustentadas por la Subgerencia de Obras, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor Marcona y la Gerencia Regional de Infraestructura, conforme a continuación se detalla:

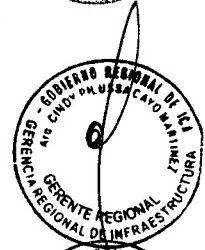


Suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de nueve (09) días calendarios, comprendido del 18 al 26 de enero de 2020.

Con fecha 17 de enero de 2020 se suscribió el Acta de Entrega de Terreno para la ejecución del proyecto; ante lo cual con fecha 20 de enero de 2020, el Director del IESTP Luis Felipe de las Casas Grieve remite al Residente de obra del Consorcio LTMT el Oficio N° 023-2020-DRE-ICA-IESTP/LFDLCG/M/D en donde manifiesta que se vienen realizando las coordinaciones con la IE Francisco Bolognesi para culminar con el traslado de los bienes muebles y enseres del IESTP y dejar libre las instalaciones del instituto para que el Consorcio Ejecutor inicie las actividades de la ejecución de la obra, solicitando nueve (09) días calendarios para culminar la mudanza.



- Mediante Carta N° 01-CLMT/AT-01.20 la representante legal del Consorcio LTMT solicita a la supervisión la postergación del inicio de obra, pues según lo indicado por el Director del IESTP se encuentran imposibilitados de iniciar la obra, solicitando que el inicio de la misma sea el 27 de enero de 2020.



- Con Carta N° 02-2020-CSM/SUP ingresado con Hoja de Ruta N° E=005539 de fecha 23 de enero de 2020 el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona hace de conocimiento de la Subgerencia de Obras del Informe N° 001-2020-SUP/CSM/WRMZ del Supervisor de Obra por el que considera procedente la suspensión del plazo de ejecución por nueve (09) días calendarios, siendo la nueva fecha de inicio el 27 de enero del 2020, precisando que esto no generará reconocimiento de mayores gastos generales; documento que cuenta con la conformidad del Monitor de Obra, según Informe N° 022-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM.



- Se cuenta con el Acta de suspensión de inicio de ejecución de obra de fecha 18 de enero de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio LTMT, el Residente de Obra, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona, el Jefe de Supervisión y el Director del IESTP Felipe de las Casas Grieve por el que ACUERDAN: LA SUSPENSION DE INICIO DE EJECUCION DE OBRA a partir del 18 de enero de 2020 hasta el 26 de enero de 2020 por mutuo acuerdo entre el contratista Consorcio LTMT y la Supervisión de Obra, respectivamente.

- Obra el Acta de Inicio de Ejecución de Obra de fecha 27 de enero de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio LTMT, el Residente de Obra, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona y el Jefe de Supervisión por el que FORMALIZAN la libre disponibilidad del terreno para dar inicio a la ejecución de la obra.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0141 -2021-GORE-ICA/GR

- Dicha circunstancia se encuentra debidamente anotada en el cuaderno de obra en los Asientos N° 01 al 08, respectivamente.

En ese sentido se determina que la suspensión de plazo N° 01 responde a factores técnicos que imposibilitan el inicio de los trabajos así como el desarrollo del avance de ejecución de la obra que afectan la ruta crítica de la ejecución de la misma, debidamente sustentados por las partes en el acta de suspensión de inicio de ejecución de obra.

2. **Suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de doce (12) días calendarios, comprendidos del 11 al 22 de junio 2020.**

- Mediante Carta N° 30-2020-CSM/SUP de fecha 21 de agosto de 2020 el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la suspensión de plazo de ejecución contractual por el periodo de doce (12) días calendarios comprendidos del 11 al 22 de junio de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Adjunta para tal efecto, el Informe N° 10-2020-SUP/CSM/WRMZ, el cual señala que, de la revisión de la sustentación realizada por la empresa privada para la solicitud de suspensión de plazo de ejecución, este obedece efectivamente a la paralización del 11/06/2020 al 22/06/2020, en la cual no hay actividad en la obra debido a la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control COVID 19 para el reinicio de la obra que afecta la ruta crítica de la misma.

- Mediante Informe N° 127-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 26 de agosto de 2020 ratificado con Informe N° 198-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 02 de noviembre de 2020, el Monitor de Obra da conformidad a la suspensión de plazo solicitada y evaluada por el Supervisor de Obra; informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras, según Informe N° 0241-2020-GORE.ICA-SOBR de fecha 26 de agosto de 2020 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura.

- Se cuenta con el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio LTMT, el Residente de Obra, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona, el Jefe de Supervisión y por el Gobierno Regional, el Ing. Juan M. Carbajo Muñoz (Monitor de Obra), por la cual regularizan la paralización de los trabajos de la obra, debido a la imposibilidad de haberla efectuado en la fecha ocurrida por la inmovilización social decretada por el Gobierno Central. ACUERDAN: LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA a partir del 11 de junio al 22 de junio de 2020 por mutuo acuerdo entre el contratista Consorcio LTMT y la Supervisión de Obra, no generando mayores gastos generales ni penalidades para cualquiera de las partes.

- Dicha circunstancia se encuentra debidamente anotada en el cuaderno de obra en los Asientos N° 74, 75 respectivamente.

Suspensión del plazo de ejecución de obra por el periodo de ocho (08) días calendarios, comprendidos del 19 al 26 de julio 2020.

- Mediante Carta N° 30/2020 de fecha 10 de agosto de 2020 el representante común de la Empresa Privada MINSUR REP solicita al Supervisor de la obra evalúe la solicitud de suspensión de plazo de ejecución contractual por el periodo de ocho (08) días calendarios comprendidos del 19 al 26 de julio de 2020, sustentado en la demora de los análisis y tratamiento del acero (i) Medición de las dimensiones de las muestras de acero de refuerzo; ii) determinación de los pesos de las muestras de acero de refuerzo; y, iii) ensayos a tracción de las muestras de acero de refuerzo) afectado por las condiciones climáticas en el tiempo de paralización de la obra por la declaratoria del Estado de Emergencia.

Asimismo, las dificultades vinculadas al abastecimiento de materiales principalmente

agregados, fierros y aditivos, toda vez que dichos proveedores están iniciando un proceso de reactivación con la implementación de sus propios protocolos de seguridad para prevención del COVID 19, sumando también, la dificultad para el transporte de personal y maquinaria de obra del proyecto.

- Mediante Carta N° 36-2020-CSM/SUP de fecha 28 de agosto de 2020, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona informa a la Gerencia Regional de Infraestructura la procedencia de suspensión de plazo de ejecución contractual por el periodo de ocho (08) días calendarios comprendidos del 19 al 26 de julio de 2020, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230. Adjunta para tal efecto, el Informe N° 13-2020-SUP/CSM/WRMZ, el cual señala que, la suspensión de plazo de ejecución, solicitada por la empresa privada obedece a situaciones no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada, la cual afectaría la ruta crítica de la obra, concluyendo por su procedencia.

- Mediante Informe N° 137-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 04 de setiembre de 2020 ratificado con Informe N° 198-2020-GORE.ICA-GRINF-SOBR/JMCM de fecha 02 de noviembre de 2020, el Monitor de Obra da conformidad a la suspensión de plazo solicitada y evaluada por el Supervisor de Obra; informe que cuenta con la conformidad de la Subgerencia de Obras, según Informe N° 0255-2020-GORE.ICA-SOBR de fecha 07 de setiembre de 2020 dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura.

- Se cuenta con el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por el representante común del Consorcio LTMT, el Residente de Obra, el representante legal del Consorcio Supervisor Marcona, el Jefe de Supervisión y por el Gobierno Regional, el Ing. Juan M. Carbajo Muñoz (Monitor de Obra), por la cual regularizan la paralización de los trabajos de la obra, debido a la imposibilidad de haberla efectuado en la fecha ocurrida por la inmovilización social decretada por el Gobierno Central. ACUERDAN: LA SUSPENSION DEL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA a partir del 19 de julio de 2020 hasta el 26 de julio de 2020 por mutuo acuerdo entre el contratista Consorcio LTMT y la Supervisión de Obra, no generando mayores gastos generales ni penalidades para cualquiera de las partes.

- Dicha circunstancia se encuentra debidamente anotada en el cuaderno de obra en el Asiento N° 83 respectivamente.

4. Suspensión del plazo de ejecución contractual por el periodo de veintidós (22) días calendarios, comprendidos entre el 04 al 24 de enero de 2021.

- Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0110-2020-GORE-ICA/GGR de fecha 30 de diciembre de 2020, la Gerencia General Regional declara la Nulidad del Contrato de Consultoría de Obra N° 002-2019-GORE-ICA de fecha 05 de junio de 2019 suscrito entre el CONSORCIO SUPERVISOR MARCONA y el Gobierno Regional de Ica.

- Se cuenta con el Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra de fecha 04 de enero de 2021, suscrita por el representante común del Consorcio MINSUR REP, el representante común del Consorcio LTMT, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, el Subgerente de Obras, el Monitor de Obra, por el que ACUERDAN: LA SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA por el periodo de veintidós (22) días calendarios contabilizados desde el 04 al 24 de enero de 2021, en virtud de la declaratoria de nulidad del contrato a la Empresa Privada Supervisora del Proyecto Consorcio Supervisor Marcona.

- Obra el Acta de Reinicio de Ejecución de Obra de fecha 25 de enero de 2021, suscrita por el representante común del Consorcio MINSUR REP, el representante común del Consorcio LTMT y la Ing. Jackeline Campos Pumayauri, Inspector de Obra designado por Resolución de Gerencia Regional N° 001-2021-GORE-ICA/GRINF de fecha 22 de enero de 2021, contando con la debida anotación en el cuaderno de obra - Asientos N° 335-338, respectivamente;

Que, sobre la suspensión de plazo de ejecución del proyecto, el numeral 70.1 artículo 70 del citado TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 prescribe que, "Ante eventos no atribuibles a la entidad pública o a la empresa privada que originan la paralización del proyecto, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución mediante adenda hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades";





Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0141 -2021-GORE-ICA/GR

Que, conforme a lo expuesto en el séptimo considerando de la presente resolución, se evidencian de las anotaciones realizadas por el residente y supervisor en el cuaderno de obra y lo señalado en las actas de suspensión de obra y reinicio de obra refrendadas por la Empresa Privada Consorcio MINSUR REP, el Consorcio Ejecutor de la Obra, el Supervisor, el Monitor de la Obra y sus correspondientes informes técnicos, las razones que sustentan y justifican la suspensión de plazo de ejecución de la obra, configuran eventos no atribuibles a las partes -factores técnicos y situaciones que se generan como consecuencia del Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Central ante la propagación del COVID 19- que han originado la paralización de la obra por tanto, la suspensión de su plazo de ejecución contractual, precisando que dicha situación no genera reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades para ninguna de las partes; debiendo procederse con su aprobación mediante el acto resolutorio correspondiente, el mismo que servirá de sustento para la suscripción de la adenda, de conformidad con lo previsto en el numeral 59.1 del artículo 59 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF, el TUO de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF y, estando a las facultades atribuidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y, la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR en vías de regularización la suspensión de plazo de ejecución de obra solicitado por la Empresa Privada CONSORCIO MINSUR – REP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, conforme a continuación se detalla:

- Suspensión del plazo de ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"* **por el periodo de nueve (09) días calendarios, comprendido del 18 al 26 de enero de 2020,** respecto del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades para las partes.
- Suspensión del plazo de ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"* **por el periodo de doce (12) días calendarios, comprendidos del 11 al 22 de junio 2020,** respecto del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades para las partes.
- Suspensión del plazo de ejecución de la obra "*Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"* **por el periodo de ocho (08) días calendarios, comprendidos**

del 19 al 26 de julio 2020, respecto del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades para las partes.

- d) Suspensión del plazo de ejecución de la obra *"Mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo del IESTP "Luis Felipe de las Casas Grieve de marcona, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica"* por el periodo de veintiún (21) días calendarios, comprendidos entre el 04 al 24 de enero de 2021, respecto del Convenio de Inversión Pública Regional suscrito entre el Gobierno Regional de Ica y el CONSORCIO MINSUR – REP, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales o la aplicación de penalidades para las partes.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Empresa Privada CONSORCIO MINSUR – REP, a la Empresa Ejecutora del Proyecto CONSORCIO LTMT, a la Empresa Supervisora del Proyecto CONSORCIO IESTP, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Obras y, demás instancias que correspondan, para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL

